

ORDENANZA NO FISCAL NÚM. 2

PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES.

ARTICULO 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución. Entre ellas se encuentra el servicio de abastecimiento de agua.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Este Ayuntamiento tiene formalizado un contrato de Concesión de servicio de abastecimiento de agua y depuración, por lo que en aplicación de los artículos indicados anteriormente se impone la presente prestación patrimonial de carácter público no tributario por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 y siguientes del RDL 2/2004.

ARTICULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Está constituido por la actividad municipal, a través de su concesionario, desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores.

ARTICULO 3. DEVENGO.

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio, previa la correspondiente solicitud, o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.

ARTICULO 4. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de la exacción en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTICULO 5. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

La base de la presente exacción, estará constituida por:

- En el suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.
- En las acometidas a la red general: el hecho de la conexión a la red por cada local comercial, vivienda individual.
- Y en la colocación y utilización de contadores: la clase de contador individual o colectivo.

ARTICULO 6. TARIFAS.

Tarifas suministro de agua.

1. Cuota fija trimestral 11,06 €
2. Cuotas en función del suministro:
 - 2.1. Suministro de agua potable de Uso Doméstico:

DOMESTICO	DE m3 A m3	TARIFA (€/m3)
1º BLOQUE	De 0 a 15	0,00
2º BLOQUE	De 16 a 30	0,95
3º BLOQUE	De 31 en adelante	1,02

- 2.2. Suministro de agua potable de Uso Industrial/Comercial:

INDUSTRIAL/COMERCIAL	DE m3 A m3	TARIFA (€/m3)
1º BLOQUE	De 0 a 15	0,00
2º BLOQUE	De 16 a 29	0,95
3º BLOQUE	De 30 a 50	1,02
4º BLOQUE	De 51 a 100	1,10
5º BLOQUE	101 en adelante	1,30

- 2.3. Suministro de agua potable a otros Municipios y otros suministros:
A partir de 0 m3 (cada m3) 0,93€

3. Canon de conservación de contador, por abonado y trimestre 4,66 €

4. Canon de conservación de acometida, por abonado y trimestre	2,12 €
5. Cambio de titular de la acometida y contador	22,00 €
6. Por concesión de licencia de abastecimiento de agua, por cada local o vivienda del edificio	192,29 €
7. Para la ejecución de obras y solo mientras dure la misma se establece una licencia de abastecimiento de agua temporal, que a la finalización de la misma será objeto de precintado, bien sea de oficio o a instancia del interesado, no pudiendo ser utilizada para el abastecimiento de agua corriente domiciliaria	192,29 €

ARTICULO 7. EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS

LEGALMENTE APLICABLES.

Estarán exentos de la cuota de cambio de titularidad a que se refiere el artículo 6.5 los adquirentes de inmuebles por sucesión mortis causa.

ARTICULO 8. NORMAS DE GESTIÓN.

1. Las comunidades de vecinos vendrán obligadas a establecer un contador general para la comunidad, a excepción de los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario tenga un contador individual.
2. La acometida de agua a la red general será solicitada individualmente, por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud será presentada en el Ayuntamiento.
3. La exacción se exigirá en régimen de autoliquidación, lo que deberá acreditarse en el momento de presentar la correspondiente solicitud de licencia.

ARTICULO 9.

1. La concesión del servicio se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato, y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato que queda dicho.
2. La entidad prestadora de suministro de agua no podrá efectuar el mismo en los siguientes casos:
Efectuar suministros provisionales para la ejecución de actos de uso del suelo que carezcan de la licencia urbanística correspondiente, o situaciones legalmente asimilables.
Mantener los suministros provisionales transcurridos 6 meses desde la finalización de las obras correspondientes.

Contratar definitivamente el servicio, sin la previa acreditación de la licencia de primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones, o, en su caso, de la licencia de apertura o funcionamiento de la actividad.

3. A tal efecto, se podrá autorizar suministro en edificaciones e instalaciones ubicadas en suelo rústico, siempre que cuenten con la preceptiva licencia (o situación legalmente asimilable), de acuerdo a lo establecido en el presente artículo, corriendo los gastos de la conexión a costa y con cargo del interesado hasta la red general, y sin perjuicio del resto de las autorizaciones o licencias que correspondan.

ARTICULO 10.

Las concesiones se clasifican en:

1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.
2. Para usos comerciales, considerándose dentro de éstos: hoteles, bares, tabernas, talleres, estables, fábricas, etc.
3. Para usos municipales.
4. Para usos industriales.

ARTICULO 11.

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibida la cesión gratuita o la reventa de agua.

ARTICULO 12.

Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertos por los interesados.

ARTICULO 13.

Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

ARTICULO 14.

El corte de la acometida por falta de pago llevará consigo al rehabilitarse el pago de los derechos de nueva acometida.

ARTICULO 15.

El cobro de la exacción se hará mediante recibos trimestrales. La cuota que no se haya hecho efectiva dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua.

ARTICULO 16.

En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

ARTICULO 17. RESPONSABLES.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

ARTICULO 18. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Reglamento General del servicio de abastecimiento de agua del Ayuntamiento de Guijuelo y supletoriamente, en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL.

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.